

ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA EMPRESA «FORD CREDIT EUROPE PLC.» SUCURSAL EN ESPAÑA

Don Pablo Silva Rodríguez, Secretario del Comité de Empresa de la entidad mercantil «Ford Credit Europe plc.», sucursal en España, con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, número 135, certifica:

Que en la reunión del Comité de Empresa de «Ford Credit Europe plc.», sucursal en España, celebrada el día 30 de junio de 1994, a la que asistieron la totalidad de los componentes de este Comité se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—Adherirse en su totalidad al Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima» para los años 1994 y 1995, firmado en Almusafes (Valencia), el día 29 de junio de 1994 y presentado ante la Dirección General de Trabajo de Madrid el día del mismo mes y año a los efectos de su registro.

Segundo.—Facultar a don Nicolás Alba Fúster, Presidente del Comité; don Pablo Silva Rodríguez, Secretario, y don Antonio Pérez Gallego, don José Manuel Pasarón Ruiz y don Luis Vallano Manzano, miembros del propio Comité para que, en nombre y representación de este órgano colegiado, puedan suscribir mancomunadamente cuantos documentos resulten necesarios para llevar a buen término la adhesión acordada.

22891 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la adhesión al Acuerdo nacional de formación continua para empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto de adhesión al Acuerdo nacional de formación continua para empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos de fecha 24 de marzo de 1994, Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 27), adhesión que fue suscrita por la organización empresarial Serveis Educatius de Catalunya, en fecha 14 de septiembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada adhesión al Acuerdo nacional en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

I ACUERDO NACIONAL DE FORMACION CONTINUA PARA EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PUBLICOS

Por medio del presente documento, don Josep Fabregat i Cid, Secretario técnico de la organización empresarial Serveis Educatius, de Catalunya, en nombre y representación de la misma, suscribe en todos sus términos el Acuerdo nacional de formación continua para empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, firmado el 24 de marzo de 1994 por las organizaciones patronales Confederación de Centros de Educación y Gestión (EyG) y Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y por las organizaciones sindicales FETE-UGT, FSIE, USO y CC. OO.

Lo que firma en Madrid a 14 de septiembre de 1994, con el visto bueno de las demás organizaciones presentes en el acto y la firma del Presidente y Secretario de la Comisión Paritaria del mencionado Acuerdo.

22892 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial de Envases de Navarra, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Comercial de Envases de Navarra, Sociedad Anónima» (Código de Convenio núme-

ro 9009022), que fue suscrito con fecha 8 de julio de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por los Delegados de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

COMERCIAL DE ENVASES DE NAVARRA, SOCIEDAD ANONIMA**CONVENIO COLECTIVO LABORAL PARA 1994****Artículo 1. Ambito de aplicación.**

El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligatoria aplicación para la empresa «Comercial de Envases de Navarra, Sociedad Anónima», en sus dos centros de trabajo, domiciliados en polígono industrial, sin número, de San Adrián (Navarra) y carretera de Logroño, 18, de Calahorra (La Rioja), así como para todo el personal a su servicio respectivo.

Artículo 2. Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia todo el año natural en curso, si bien los efectos de sus pactos económicos se retrotraerán al 1 de enero de dicho año.

Dicho Convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses, respecto a la fecha de su vencimiento, subsistiendo sus preceptos hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

Artículo 3. Legislación complementaria.

Lo serán las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral específica, en cuanto no resulten válidamente modificadas por el presente Convenio.

Artículo 4. Vacaciones.

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que a lo máximo cinco serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y las fiestas oficiales de carácter nacional, de la autonomía y locales de Calahorra y siendo facultad de la empresa señalar la fecha de su disfrute según las necesidades de producción.

Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Artículo 5. Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso retribuido sin pérdida de sus derechos económicos por el tiempo y en los casos siguientes:

- El tiempo necesario para la asistencia del trabajador o de alguno de sus hijos menores de dieciséis años a consulta de medicina general. Este derecho por lo que respecta a consulta de hijos, corresponderá a la madre o a falta de ésta o de su incapacidad física justificada al padre.
- Un día natural en caso de matrimonio de hijos o de hermanos consanguíneos o afines.
- Tres días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad y en caso de nacimiento de hijo.
- Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

En todos los casos previstos, la empresa podrá pedir la justificación correspondiente y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Para los casos de tercer grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador tendrá derecho hasta un día de permiso sin retribución, rigiendo los mismos derechos de la empresa de solicitar cualquier justificación por la ausencia al trabajo.

Artículo 6. Salarios.

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá en concepto de salario el que para cada categoría profesional fija la tabla que figura en el anexo que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 7. Horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por este Convenio, será fijado para cada categoría profesional en la tabla que figura en el anexo que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiendo por estas últimas las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y las de mantenimiento, todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior, que serán obligatorias, no obligarán a los trabajadores, correspondiendo la iniciativa de hacerlas a la empresa y a los trabajadores su libre aceptación o denegación.

Artículo 8. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensan y absorben en su totalidad las que con anterioridad a su entrada en vigor rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, concesión graciosa de la empresa y usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general, sólo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio en cuanto superen a éstas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio, subsistiendo el mismo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 9. Participación en beneficios.

La participación en beneficios regulada en el artículo 56 de la Ordenanza Laboral, se aplicará sobre el salario base más la antigüedad, computándose por periodos semanales.

Artículo 10. Plus de asistencia.

El plus de asistencia establecido en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre el salario base más la antigüedad y se computará por periodos semanales.

Artículo 11. Plus de carencia de incentivos.

Se vincula dicho artículo, a los acuerdos que sobre el citado plus de carencia de incentivos se adopten en el Convenio estatal del sector.

El importe en pesetas que suponga la implantación de dicho plus, será en todo caso absorbible y compensable hasta donde alcance, con el de cualquier mejora voluntaria o gratificación que pudiera hallarse establecida por la empresa.

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad y la participación en beneficios y se harán efectivas, la primera, el 24 de junio, y, la segunda, el 22 de diciembre.

Artículo 13. Pago de retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la empresa por meses vencidos y a lo más tardar dentro de los tres primeros días laborales del mes siguiente.

Artículo 14. Jornada laboral.

La jornada laboral se fija en ocho horas de trabajo diario, cada uno de los días de lunes a viernes, a excepción hecha de aquellos de estos que por disposición oficial, hayan sido declarados inhábiles de carácter

nacional, de la Autonomía de La Rioja o de Calahorra, con un cómputo anual de 1.792.

La empresa de acuerdo con los Delegados de Personal, podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año, sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias, ni la mayor superior a nueve y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la resultante de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 15. Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral se facilitará en la cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 16. Becas de estudio.

Los trabajadores percibirán en concepto de ayuda escolar, la cantidad señalada en la tabla de anexo por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo de edad comprendida entre cuatro y dieciséis años, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de estas becas los titulares de la cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas ayudas de estudio quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 17. Premios y subsidios.

Los trabajadores que estando en alta en la empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen habiendo cumplido los sesenta años y antes de cumplir los sesenta y cinco años, percibirán como premio, por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla del anexo que se acompaña.

Artículo 18. Ayudas a subnormalidad y minusvalidez.

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en la tabla del anexo, por cada familiar reconocido como tal a efectos del subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 19. Incapacidad laboral transitoria.

En el caso de enfermedad común, la empresa complementará los veinte primeros días de la baja hasta el 80 por 100 de la base de cotización diaria, aplicándose dicho porcentaje solamente en los casos que exista una hospitalización.

Para la I.L.T. derivada de accidentes de trabajo, producidos en jornada laboral, dentro o fuera del centro de producción, la empresa complementará las prestaciones económicas que hayan de pagarse hasta el 88 por 100 de la base reguladora, siendo del 100 por 100, durante el tiempo que se permanezca por tal motivo internado en un centro hospitalario.

Artículo 20. Derechos sindicales.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los suyos pertenecientes a algún sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa ni interrumpir el proceso productivo.

En el centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos que tengan afiliados en la empresa y de los Delegados de Personal.

Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios, será previamente comunicada, mediante entrega de copia a la Dirección de la empresa.

Artículo 21. Revisión médica.

La empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 22. Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal manco-

munadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de la jornada laboral.

La empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada y en el supuesto de cierre legal de la empresa.

Artículo 23. Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar el ejercicio de un cargo público o sindical y que tuvieran que dedicarse por entero a las tareas para las que fueron nombrados, podrán solicitar la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual podrán reincorporarse a su puesto de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes, a contar desde la fecha de haber cesado en el referido cargo.

Artículo 24. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 25. Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, integrada en cada caso por un representante de la empresa y los Delegados de Personal.

Esta Comisión Paritaria, resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo y a sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Jefe de Personal de la empresa y el trabajador o uno de los trabajadores afectados, para exponer los hechos y los argumentos en los que fundamenten la interpretación del pacto objeto de la disparidad de criterios.

Tabla de retribuciones pactadas para el Convenio 1994

	Salarios			Horas labor.	Extras festi.
	Diario	Mensual	Anual		
Aspirantes y aprendices:					
De dieciséis años ...	1.993	—	1.004.472	—	—
De diecisiete años ..	2.137	—	1.077.048	—	—
Personal obrero:					
Trabajos secundarios	3.120	—	1.572.480	986	1.479
Peón	3.217	—	1.621.368	995	1.493
Especialista de segunda	3.280	—	1.653.120	1.019	1.529
Especialista de primera	3.348	—	1.687.392	1.050	1.575
Oficial de tercera ...	3.436	—	1.731.744	1.050	1.575
Oficial de segunda ..	3.648	—	1.838.592	1.147	1.721
Oficial de primera ..	3.915	—	1.973.160	1.227	1.841
Encargado Sección ..	4.543	—	2.289.672	1.418	2.127
Capataz	3.405	—	1.716.120	1.050	1.575
Guarda, sereno, portero	3.280	—	1.653.120	1.019	1.529
Almacenero, listero	3.436	—	1.731.744	1.050	1.575
Personal administrativo:					
Telefonista	—	95.836	1.590.878	1.008	1.512
Auxiliar	—	100.683	1.671.338	1.057	1.586
Oficial de segunda ..	—	110.121	1.828.009	1.152	1.728
Oficial de primera ..	—	120.327	1.997.428	1.262	1.893
Jefe de segunda	—	139.246	2.311.484	1.445	2.168
Jefe de primera	—	147.594	2.450.060	1.536	2.304

	Salarios			Horas labor.	Extras festi.
	Diario	Mensual	Anual		
Personal técnico:					
Maestro encargado	—	147.594	2.450.060	1.536	2.304
Técnico organización	—	120.327	1.997.428	1.262	1.893
Titulado grado medio	—	147.594	2.450.060	1.536	2.304
Titulado grado superior	—	174.273	2.892.932	1.801	2.702

Premio, subsidios, ayudas y becas	Importes — Pesetas
Premio de jubilación	270.400
Subsidio de defunción	254.324
Ayuda de subnormalidad y minusvalidez	12.445
Becas de estudio	2.047

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22893 RESOLUCION de 12 de septiembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerda la baja por renuncia en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial de don Antonio del Olmo del Olmo.

Vista la solicitud presentada por don Antonio del Olmo del Olmo ante esta Oficina Española de Patentes y Marcas.

Resultando que don Antonio del Olmo del Olmo, inscrito en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial por Resolución de 20 de febrero de 1985, solicita la baja en el mismo.

Visto el artículo 158 de la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986.

Considerando que el artículo 158 citado establece en su apartado b) que la condición de Agente de la Propiedad Industrial se perderá: Por renuncia.

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado la baja de don Antonio del Olmo del Olmo en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial de esta Oficina Española de Patentes y Marcas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

22894 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Industria, por la que se acuerda publicar extracto de una Resolución que homologa determinado prefabricado de escayola.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de la Resolución siguiente:

Resolución de 11 de julio de 1994, por la que a solicitud de «Exlot, Sociedad Limitada», se homologa con la contraseña de homologación